

RESOLUCIÓN DE APERTURA
No 033-2025
(septiembre 03 de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA 020-2025 CUYO OBJETO ES “EFECTUAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA DE LA OBRA “ADECUACIÓN MENOR DEL ÁREA DE CONSULTA EXTERNA DE LA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ CUNDINAMARCA”.

EL GERENTE DE LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LOS ARTICULOS 2, 44 Y 49 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, LA LEY 100 DE 1993, LEY 1751 DE 2015, EL DECRETO 139 DE 1996, RESOLUCIÓN 5185 DE 2013 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1140 DE 2024, RESOLUCIÓN NO 326 DE 2022 Y EL ACUERDO 044 DE 2022 MODIFICADO POR EL ACUERDO 029 DE 2024 Y

CONSIDERANDO:

La Constitución Política de Colombia prevé en su artículo 2° como fines esenciales del Estado “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)”.

Que el artículo 44 de la constitución política de Colombia establece como derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada.

En este orden de ideas el al artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, el Estado tiene la responsabilidad de organizar, dirigir y regular los servicios de salud y saneamiento ambiental para garantizar que todas las personas tengan acceso a servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Esto asegura que los derechos de todos en materia de salud sean protegidos y que los servicios sean prestados de manera eficiente, universal y solidaria.

A si las cosas la ley 100 de 1993 indica en su preámbulo lo siguiente:

La Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que disponen la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

Por otro lado, la Ley 1751 de 2015 establece, la prestación de los servicios de salud como un servicio público esencial y obligatorio, se realiza bajo la dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado, y esto no puede ser delegado. Esto significa que el Estado tiene la responsabilidad directa de garantizar que estos servicios se presten de manera adecuada, asegurando su calidad y acceso para toda la población.

El decreto 139 de 1994 en su artículo 4 establece en el numeral 5 lo siguiente Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

A su turno la resolución 5185 de 2013 por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual, la cual es modificada por la resolución 1440 de 2024 y que en el artículo 1 establece en el parágrafo segundo.

Parágrafo 2. Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá una Guía que brinde a las Empresas Sociales del Estado elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación. Una vez sea expedida dicha guía, las Empresas Sociales del Estado deberán tenerla en cuenta para sus trámites contractuales.

Siguiendo la línea la resolución No 326 de 2022 por medio de la cual se expide el manual de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Facatativá Cundinamarca en su artículo 28 en su literal b, establece:

ARTÍCULO 28° DE LAS MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN
Las modalidades y mecanismos de selección del contratista, de acuerdo a las normas del estatuto de la Empresa (acuerdo 044 del 17-11-22) utilizará una de las siguientes modalidades para seleccionar al contratista:

- a) Contratación directa
- b) Convocatoria pública
- c) Selección abreviada - subasta inversa
- d) Urgencia manifiesta.

PARAGRAFO: De las formas de asociaciones para contratar: La Empresa, bajo la modalidad que estime pertinente, podrá asociarse con otra u otras Empresas Sociales del Estado con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras, para lo cual deberá justificarla mediante un estudio técnico.

Y finalmente teniendo en cuenta el acuerdo 044 de 2022 modificado por el acuerdo 029 de 2024 en su artículo 3 y 4 dispone la convocatoria pública y su procedimiento.

La Subgerencia Servicios De Salud de la ESE Hospital San Rafael de Facatativá, presento estudio de oportunidad y conveniencia en la cual establece la necesidad de **“EFECTUAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA DE LA OBRA “ADECUACIÓN MENOR DEL ÁREA DE CONSULTA EXTERNA DE LA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ CUNDINAMARCA”.**

El término de ejecución de la convocatoria pública No 020-2025 es por un valor de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$24.784.746 ,00).**, de los cuales se descontará impuestos de, retenciones en la Fuente, Rete Ica y Tasa Pro-Deporte y Recreación, mantenimiento y demás impuestos a que hubiere lugar, y cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 1500 del 26 de agosto de 2025, CODIGO 2.3.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION-RESOLUCIÓN NUMERO 00000474 DE 2025, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

La convocatoria pública No 020-2025 tiene como fin cumplir los fines y funciones del estado implícitos en la Constitución política de Colombia y el objeto misional para lo cual fue creada la Empresa Social del Estado mediante ordenanza 025 de 1996.

Nit: 899999151-3

DE-F-254-V7

Que, por las consideraciones antes hechas, el gerente de la ESE Hospital San Rafael de Facatativá.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR APERTURA al Proceso de convocatoria pública 020-2025 por la cual se busca contratar el **EFECTUAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA DE LA OBRA “ADECUACIÓN MENOR DEL ÁREA DE CONSULTA EXTERNA DE LA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ CUNDINAMARCA”**

ARTICULO SEGUNDO: El proceso de convocatoria pública se realizará en los términos y condiciones establecidos en los términos de referencia, hacen parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir del día de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Facatativá, Cundinamarca, a los tres (03) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025)

Original firmado

ANDRÉS MAURICIO GONZÁLEZ CAYCEDO
GERENTE

Reviso:
Elabora:

Oscar Humberto Bernal Herrán – Jefe Oficina jurídica
Diego Hernán Ramos Correa – Profesional De Poyo A La Contratación